

ESTADO No. 111

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 04 de Octubre de 2013.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	13952	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE VELASQUEZ VELASQUEZ y JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ	574-575	30/09/2013	AUTO GEMTM No 000032	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE VELASQUEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE VELASQUEZ VELASQUEZ y JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, aclaren si van a optar por la prórroga de la Licencia de Explotación No 13952 o si por el contrario, harán uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la solicitud.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	ICQ-080080X	BALMER ECHEVERRI FRANCO	140-141	30/09/2013	AUTO GCM No 000596	ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR al señor BALMER ECHEVERRI FRANCO, el término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, para que ALLEGUE la documentación referida en las normas antes citadas, a fin de adecuar la propuesta de contrato de concesión ICQ-080080X; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. So pena de entender desistido el tramite del presente asunto. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor BALMER ECHEVERRI FRANCO, el término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar. Así mismo dentro del máximo autorizado indique la cantidad máxima de material a ser explotado en cada una de las áreas que desee aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el tramite de la propuesta. Adicionalmente si es de su interés podrá redefinir el estimativo de la inversión económica dentro del mismo termino, aportando nuevmaente el anexo No. 1, de lo

						contrario se tomaran los valores inicialmente aportados en el anexo No. 1 que reposa en el expediente.
CONTRATO DE CONCESION	LG6-08065X	PROYECTO COCO HONDO S.A.S.	137-138	30/09/2013	AUTO GCM No 000597	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S., a través de su Representante Legal DARNEY DE JESUS CEBALLOS, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería suscribir el correspondiente Otrosí No 1 al Contrato de Concesión LG6-08065X, so pena de entender desistido el trámite de perfeccionamiento del Contrato.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION	GH3-111	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA Y REINALDO HERNANDEZ LOZADA	112-113	30/09/2013	AUTO GCM No 000598	ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 06 de agosto de 2013, dentro de la propuesta No GH3-111, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor JESUS ORLANDO ARDILA ARAQUE, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería suscribir el correspondiente Otrosí al Contrato de Concesión so pena de entender desistido el trámite de perfeccionamiento del Contrato.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	HIQ-08221	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, LUDOVICO ANGULO DE ARMAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ	398-400	30/09/2013	AUTO GCM No 000599	ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, LUDOVICO ANGULO DE ARMAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta. ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a los proponentes ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, LUDOVICO ANGULO DE ARMAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, el término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, para que ALLEGUE la documentación referida en las normas antes citadas, a fin de adecuar la propuesta de contrato de concesión HIQ-08221; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. So pena de entender desistido el trámite del presente asunto.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BA3-152	ASOCIACION DE FABRICANTES DE LADRILLO - ANAFALCO	841-843	25/09/2013	AUTO GET No 174	➤ INFORMAR que el Programa de Trabajos –PTO integrado en los títulos BA3-151 y BA3-152, para la explotación de Arcillas cerámicas, presentado con radicado No 2012-412-039868-2 del 202 de siciembre de 2012, se encuentra técnicamente aceptable, sin embargo para proceder a su parobacion, la vicepresidencia de Contratacion y Titulacion deberá resolver lo correspondiente a ka viabilidad de las concesiones concurrentes en las áreas superpuestas del titulo minero BA3-152 y los contratos de concesión (D. 2655)

						17415 y 16432. ➤ Correr traslado al titular del concepto técnico GET No. 204 de 24 de septiembre de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BA3-151	ASOCIACION DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION - ANAFALCO	841-843	25/09/2013	AUTO GET No 174	➤ INFORMAR que el Programa de Trabajos –PTO integrado en los títulos BA3-151 y BA3-152, para la explotación de Arcillas cerámicas, presentado con radicado No 2012-412-039868-2 del 202 de diciembre de 2012, se encuentra técnicamente aceptable, sin embargo para proceder a su aprobación, la vicepresidencia de Contratación y Titulación deberá resolver lo correspondiente a la viabilidad de las concesiones concurrentes en las áreas superpuestas del título minero BA3-152 y los contratos de concesión (D. 2655) 17415 y 16432. ➤ Correr traslado al titular del concepto técnico GET No. 204 de 24 de septiembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IGJ-09292X	MEXC DE COLOMBIA LTDA	172-174	01/10/2013	AUTO GSC-ZC No 240	Requerir a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que proceda a realizar el pago que adeuda por concepto de canon superficiario por un valor total de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$22.607). correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del año 2012, conforme a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC No 152 del 3 de Septiembre de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir a la sociedad titular, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2011, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero- ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 152 de fecha 3 de Septiembre de 2013, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presenta auto. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o en su defecto el certificado actual del trámite de viabilidad ambiental expedido por la autoridad

						competente no menor a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al I Semestre del año 2013. Correr traslado del Concepto Técnico GSC- ZN No. 152 del 3 de Septiembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IGJ-09293X	MEXC DE COLOMBIA LTDA	144-146	01/10/2013	AUTO GSC-ZC No 239	Requerir a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que proceda a realizar el pago que adeuda por concepto de canon superficiario por un valor total de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.520), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del año 2012, conforme a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC No 151 del 3 de Septiembre de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir a la sociedad titular, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2011, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero- ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 151 de fecha 3 de Septiembre de 2013, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presenta auto. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los complementos al programa de trabajos y obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o en su defecto el certificado actual del trámite de viabilidad ambiental expedido por la autoridad competente no menor a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al I Semestre del año 2013. Correr traslado del Concepto Técnico GSC- ZN No. 151 del 3 de Septiembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HHP-14561	ALBERTO POSSO QUINTERO, IGNACIO CUCALON HENAO		30/09/2013	AUTO GET No 177	➤ APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus Complementos para la explotación de MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN EL AREA DEL Contrato de Concesión No HHP-14561, de conformidad con el Concepto Técnico GET-104 de fecha 11 de diciembre de

						2012 ➤ Correr traslado al titular del Contrato de concesión NO HHP-14561 del concepto técnico GET -104 de 11 de diciembre de 2012.
CONTRATO DE CONCESION	5160	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS		26/09/2013	AUTO VSC No 059	1. APROBAR, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2012. 2. REQUERIR CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. como titular del contrato de concesión No. 5160, para que en el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente: 2.1. Informe detallado de la metodología implementada por la empresa para dar cumplimiento a la Cláusula Vigésima Segunda.- del Otrosí No.1 que permita articular los proyectos de desarrollo regional con los planes de desarrollo del Municipio del Paso y la metodología implementada que permita definir, seleccionar y priorizar la inversión y los proyectos que aporten al mejoramiento de las necesidades de la zona estableciendo metas de cumplimiento claras tanto al mediano como a largo plazo. 2.2. Informe detallado sobre el procedimiento y estrategia implementada por el titular que contemple una política de preferencia a la oferta de bienes y servicios en el ámbito local y/o el apoyo a las asociaciones de pequeñas y medianas empresas. 2.3. Informe detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores vinculados a la operación minera. De igual manera y de conformidad con el Concepto Técnico GRCE - 006 de 5 de agosto 2013 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se requiere a C.I. CNR I para que dentro del mismo término presente: 1. La acreditación del pago del diferencial de las regalías correspondientes a 999,802.66 toneladas de carbón, debido a que se pudo constatar que no ha liquidado y cancelado el valor de los saldos de las toneladas del carbón que ha comprado a terceros y que más tarde fueron exportadas durante los trimestres Tercero por concepto de (209,582.57 Ton) y Cuarto del año 2012 por concepto (224,872.43 Ton.) y el Primero del año 2013 por concepto de (565,347.66 Ton). 2. Un informe detallado donde se indique para las vigencias 2012 y 2013, las compras de carbón realizadas a terceros -procedencia del carbón-, cantidad, periodo en que se realizó dicha compra -trimestre en el que fue adquirido- periodo en el que se vendió y/o exporto dicho carbón con todos los documentos soporte. 3. Explicar las diferencias existentes entre la producción reportada en los Formatos Básicos Mineros, presentados y la producción reportada en el Formato de Liquidación de Regalías para los años 2011 y 2013, la cual se refleja de la siguiente forma y que se aportan en el concepto técnico adjunto: - Los reportes de producción consignados en los FBM's para el año 2011, marcan una diferencia de 20.000 toneladas menos en el año con respecto a las regalías declaradas y

						pagadas. - Para el 2013, existe una diferencia de 101.000,51 toneladas de más de la producción declarada en regalías con respecto a la reportada en el FBM.
CONTRATO DE CONCESION	GAK-152	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS		26/09/2013	AUTO VSC No 058	1. 1.REQUERIR CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. como titular del contrato de concesión No. GAK-152, para que en el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente: 1.1. Informar, si cuenta con alguna política que permita articular los proyectos de desarrollo regional que implementa en el área de influencia directa con los planes de desarrollo del Municipio del Paso y la metodología implementada que permita definir, seleccionar y priorizar la inversión y los proyectos que aporten al mejoramiento de las necesidades de la zona estableciendo metas de cumplimiento claras tanto al mediano como a largo plazo, de conformidad con la operación integrada que existe entre el contrato No. GAK-152 y el contrato No. 5160. 1.2. Informe detallado sobre el procedimiento y estrategia implementada por el titular que contemple una política de preferencia a la oferta de bienes y servicios en el ámbito local y/o el apoyo a las asociaciones de pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley 685 de 2001. 1.3. Informe detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores vinculados a la operación minera. En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado por el término de diez (10) días a la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. GAK-152 del Informe de Fiscalización Integral No. 1 elaborado por el Consorcio HGC (integrado por HMV Ingenieros Limitada y Genivar Inc. Sucursal Colombia) y que contiene los resultados de la visita de inspección adelantada entre los días 20 y 22 de mayo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HIQL-01 UPIN	SALCOL S.A.		26/09/2013	AUTO VSC No 060	REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al Señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería los complementos al PTO que se indican a continuación: • Plan de construcción de la alternativa seleccionada para la recuperación de la producción del yacimiento con una relación actividades y obras ejecutadas y por ejecutar para recuperar la explotación del yacimiento de sal gema en remplazo la producción del pozo No.4 y garantizar la producción propuesta en el nuevo PTO. • Medidas de mitigación y control de la filtración de aguas superficiales, que ocasionan agrietamientos y reptación del suelo, derivado de la disolución natural que se está presentando en este sector sur de yacimiento salino por efecto de las antiguas explotaciones, lo cual representa pérdida de reservas, debilitamiento estructural del domo

						salino y el consecuente avance progresivo de subsidencia de los terrenos. • Respecto a la producción anual proyectada en el documento de modificación del PTO, se indica que el cuadro de flujo anual de producción debe presentarse por vigencias de año calendario partiendo del año 2014 como año 1. • En el estudio financiero se debe prever las inversiones en la recuperación del pozo de remplazamiento del pozo No.4, su mantenimiento y medición periódica. Además, el PTO deberá contar con un cronograma de actividades anual de control y la medición de los pozos de dilución.																														
CONTRATO DE CONCESION	HIQO-03	COLSALMINAS LTDA		27/09/2013	AUTO VSC No 061	1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue acta suscrita con el municipio de Zipaquirá donde se manifieste el acuerdo de concertación de inversión de las obras de desarrollo regional, obligación prevista en las cláusulas tercera y Octava literal B) Subliteral f) del contrato de concesión No. HIQO-03. 2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aclare las razones por las cuales en los "Formatos Básicos Mineros", correspondientes al Primer Semestre 2011, a la anualidad 2011 y primer semestre 2012; no concuerdan con los formularios presentados de declaración de producción de regalías, dado que la producción reportada no coincide con las reportado en los formatos básicos mineros. <table><tr><td></td><td>S/Formularios Declaración Regalías</td><td>S/Formato Minero</td><td>Básico</td><td>Diferencia</td></tr><tr><td>Trimestre Declarado</td><td>Producción (Toneladas)</td><td>Producción (Toneladas)</td><td></td><td>Producción (Toneladas)</td></tr><tr><td>Primer Semestre 2011</td><td>8.959,00</td><td>8.958,66</td><td></td><td>0,34</td></tr><tr><td>Total 2011</td><td>22.379,00</td><td>22.379,21</td><td></td><td>-0,21</td></tr><tr><td>Primer Semestre 2012</td><td>13.788,00</td><td>13.787,89</td><td></td><td>0,11</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,24</td></tr></table>		S/Formularios Declaración Regalías	S/Formato Minero	Básico	Diferencia	Trimestre Declarado	Producción (Toneladas)	Producción (Toneladas)		Producción (Toneladas)	Primer Semestre 2011	8.959,00	8.958,66		0,34	Total 2011	22.379,00	22.379,21		-0,21	Primer Semestre 2012	13.788,00	13.787,89		0,11					0,24
	S/Formularios Declaración Regalías	S/Formato Minero	Básico	Diferencia																																
Trimestre Declarado	Producción (Toneladas)	Producción (Toneladas)		Producción (Toneladas)																																
Primer Semestre 2011	8.959,00	8.958,66		0,34																																
Total 2011	22.379,00	22.379,21		-0,21																																
Primer Semestre 2012	13.788,00	13.787,89		0,11																																
				0,24																																

					3. <i>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, explique las razones por las cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento cabal a las estipulaciones de contenidas en el literal B) punto a), de la cláusula 8 del Contrato.</i> 4. <i>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un plan, con su respectivo cronograma de ejecución, que no puede exceder de seis (6) meses, en el que se describan las actividades que se realizaran para la elaboración y presentación de los estudios técnicos, ecométricos o equivalentes de los pozos 1, 3 y 4, de conformidad con el literal B) punto a), de la cláusula 8 del Contrato.</i> 5. <i>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite ante la Agencia Nacional de Minería haber efectuado una revaluación técnica de las condiciones actuales del Pozo No. 2, en la que se contemple su configuración actual y las medidas tanto preventivas como correctivas que garanticen la seguridad de la operación minera, en la medida en que se ha evidenciado un incumplimiento de las recomendaciones técnicas realizadas por el Ingeniero Wolfgang Prever, por cuanto que a la profundidad de 100 metros las medidas reportan datos de diámetro interno mayores a 50 metros, que corresponde al diámetro máximo técnicamente recomendado.</i> 6. <i>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite ante la Agencia Nacional de Minería, haber dado cumplimiento a la solicitud hecha al concesionario en el Auto SFOM-O31 del 10 de julio de 2009 que textualmente afirma: "abstenerse de reiniciar producción de sal mediante el método de disolución in situ hasta tanto se realicen los estudios indicados en el numeral anterior</i>
--	--	--	--	--	--

					7. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del ar- título 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, explique las razones por las cuales para los años 2009, 2010, 2011 no se cumplieron la metas de producción consignadas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera. 8. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del ar- título 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un plan de acción para la implementación de un programa GLP (buenas prácticas de laboratorio) a efectos de obtener las mediciones exactas y precisas de la calidad de la salmuera producida, programa orientado además a obtener la certificación pertinente de una entidad certificadora que garantice la calidad de la salmuera producida. 9. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información que se relación a continuación y adelante las acciones que se describen, aportando prueba de su realización: • Estudios y planos de mallas de subsidencias de los ejes sobre la superficie de la de la Mina enunciados en el PTO, y los estudios sobre zonas de hundimientos. • Mantenimiento y recuperación de arcos de acero que soportan desde el sector de LA YE hasta la transversal 12 en el túnel de transporte del nivel Fábrica Alta. • Mapa del uso del suelo y cobertura vegetal y plano de zonas de protección ambiental. • Cortes topo-geológicos con los que se determinó el cálculo de las reservas junto con el sistema de cálculo de las mismas y su clasificación. • Estudios de las captaciones por infiltración de aguas y estudios hidrogeológicos que puedan determinar el origen de estas aguas. Documento de registro de control de subestaciones eléctricas. Línea de comunicación del área de la mina con el exterior. Documento que soporte el registro del control de las tuberías de conducción de aguas, salmueras y aire. Planos e informes de convergencias, grietas, estudios estructurales de los machones que
--	--	--	--	--	--

					conforman los niveles Guazá, Potosí y Fabrica Alta. Amojonamientos georeferenciados en superficie de los pozos de disolución In Situ. Adecuación de los ventiladores auxiliares, ya que no presentan cono de succión, ni de salida, tampoco presentan tuberías flexibles de ventilación antiestática. Estudios de iluminación. Se adelante el mantenimiento (desabombe) de la cámara 26 sur con 2 SW Pozo N° 2. • Dado que no se cuenta con contadores de salmueras producidas por la disolución natural por filtraciones de agua, de los sitios denominados mar del norte, mar del sur, panamá y sagrado corazón, como tampoco con un contador totalizador de producción en el tanque No 5, y que en el nivel Fabrica Alta: en la Cámara 23 Sur por 2SW, la Cámara 27 Norte por 2SW salen salmueras que no se contabilizan, de debe proceder a la instalación de los medidores correspondientes. • Adelantar las acciones necesarias de mantenimiento a la Cámara del Pozo 4, que se encuentra en mal estado ya que los machones presentan desprendimientos de volúmenes considerables. • Adelantar las acciones para controlar y/o reducir la presencia de gas sulfhídrico por encima de los valores límites permisibles en La Catedral. • Reubicar el taller de ornamentación en el que se utilizan equipos de soldadura de "llama abierta" en la Cámara contigua al Pozo 2. 10. REQUERIR a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante en el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental (PMA), presentado por el actual concesionario, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Zipaquirá (CAR) - Oficina Provincial Sabana Centro. 11. REQUERIR a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue permiso de vertimiento en cumplimiento a la normas de vertimientos vigentes: Decretos 1594 de 1984, 3930 de 2010 y 4728 de 2010. En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado por el término de diez (10) días a la sociedad COLSALMINAS LIMITADA beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, del IFI elaborado por el Consorcio Bureau Veritas Tecnicontrol y que contiene los resultados de la visita de inspección adelantada durante los días 14 de febrero al 22 de febrero de 2013.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	044-89	CI PRODECO S.A.		27/09/2013	AUTO VSC No 062	REQUERIR a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044-89, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería la siguiente información y adelante las acciones encaminadas a ejecutar las recomendaciones que se relacionan a continuación: Si los cuatro equipos mineros para los que CI Prodeco S.A. mediante comunicación con radicado 20124120304252 del 28 de septiembre de 2012 informó a la Agencia Nacional de Minería, que era de su interés vender ya que se hallaban inactivos por su estado de obsolescencia, razón por la que no eran requeridos para la operación minera, y que en la inspección no fue posible identificar las especificaciones señaladas en la citada comunicación, ya fueron reemplazados o aún se encuentran en el área del contrato. • Se remita a la Agencia Nacional de Minería copia de los certificados de calidad que INCOLAB envía mensualmente al laboratorio de carbones Servicio Geológico Colombiano la autoridad minera. 2. REQUERIR a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044-89, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería la siguiente información: • El Modelo Hidrogeológico actualizado para toda el área del contrato indicando las unidades hidro- geológicas presentes, características de los acuíferos, propiedades y medidas de manejo • Un informe de resultados de estabilización de las paredes del sector A una vez completadas las medidas con la perforación de los pozos subhorizontales de despresurización, que se realizan conforme a lo estipulado en el PTI anual. 3. REQUERIR a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044-89, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería, un informe detallado de las acciones emprendidas por la empresa para atender las observaciones y recomendaciones que se relacionan a continuación: • CI PRODECO debe obtener la modificación del PMA, con el objeto de incluir los trabajos ya aprobados por la ANM que aún no cuentan con la autorización ambiental. Lo anterior, dado que la iniciación de las actividades de explotación consideradas en el Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), debe estar sujeto al cumplimiento de las especificaciones técnicas consideradas en el Plan de Manejo
---------------------------------------	--------	-----------------	--	------------	-----------------	--

						<i>Ambiental (PMA) y la ejecución de los programas planteados en cada ficha de manejo.</i> • <i>PRODECO además de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo tercero de la Resolución 335 del 22 de diciembre de 2011, deberá demostrar a la ANLA, mediante soportes técnicos bien sustentados, la capacidad que tiene el área objeto de desarrollo minero, para recibir o soportar la cantidad de emisión de material particulado de la nueva fuente y de mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa vigente, a efectos de obtener la modificación del Plan de Manejo Ambiental de C.I. PRODECO S.A. y demás permisos ambientales que se requieran para desarrollar las actividades mineras.</i> • <i>CI PRODECO S.A. debe reforzar las medidas de recuperación de la cobertura vegetal y optimizar el manejo de las aguas de escorrentía, dado que en la visita se evidenció la formación de surcos y procesos erosivos en el Botadero Occidental como resultado del inadecuado manejo de las aguas.</i> • <i>CI PRODECO deberá incluir en el Programa de Trabajos e Inversiones del próximo año, se incluya en el capítulo de Obras Ambientales, los siguientes temas:</i> <i>o Plan de inversiones y/o estimación de los costos de las medidas requeridas en la secuencia de entrega de botaderos definitivos y secuencia de recuperación de áreas intervenidas.</i> <i>o Un cronograma de las áreas a restituir mensualmente, mostrando en un plano su avance.</i> • <i>CI PRODECO deberá acondicionar el camino de acceso que conduce hacia el punto de monitoreo de aguas, del canal de desvío del río Calenturitas para realizar de manera segura dicha actividad, dado que en la visita se evidenció que está cubierta de vegetación lo que hace difícil el tránsito para la toma de muestras, para los respectivos análisis fisicoquímicos requeridos por la autoridad ambiental.</i> • <i>CI PRODECO debe aclarar el motivo por el cual en los resultados del monitoreo realizado en el mes de abril por ANTER S.A., (Soluciones analíticas para la industria), de la matriz agua potable se encuentran valores excedidos con respecto al parámetro "Turbidez" conforme a lo establecido en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, así como las razones por las cuales no se incluyó la medición de escherichia coli, en el monitoreo del mes de abril como lo ordena la norma. Asi mismo, deberá explicar por qué las unidades de medida que se indican en el artículo 11 de la Resolución 2115 de 2007, no corresponden a las que se indican en el resultado de dicho monitoreo adelantado por la empresa.</i> 4. REQUERIR a la empresa CI PRODECO S.A. beneficiaría de los derechos
--	--	--	--	--	--	--

						emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 044-89, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería la información que se requiere a continuación: • <i>Certificado del revisor fiscal de la compañía y de la Fundación Calentureas donde se discriminen los recursos destinados por la compañía para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter socio-ambiental derivado del plan de manejo ambiental, así como de las sumas de se destinan para el desarrollo de la política de responsabilidad social empresarial y los costos de funcionamiento en que incurre la fundación Calenturitas.</i> • <i>Informe detallado en el que se discrimine los rubros destinados al cumplimiento de sus obligaciones de carácter contractual minero y ambiental respecto del componente social, diferenciados de los destinados al cumplimiento de su política de responsabilidad social empresarial.</i> • <i>Informe detallado donde se consolide la caracterización detallada del universo de trabajadores vinculados a la compañía, discriminando los cargos directivos de la compañía, la caracterización por niveles de formación académica en los niveles tecnológico, técnico, profesional y demás.</i> • <i>Informe detallado de la utilización de recursos nacionales que incluya: una relación de los subcontratos que haya celebrado, con indicación de la nacionalidad u origen de los contratistas y los porcentajes y distribución de los empleos que se derivan de estos subcontratos, conforme lo estipulado en la cláusula 25 del contrato y de los parámetros tenidos en cuenta para la selección de los contratistas, así como las exigencias incorporadas en los contratos celebrados respecto de la vinculación de mano de obra regional.</i> De igual, forma dentro del término indicado C.I. PRODECO debe acreditar ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el conjunto de acciones emprendidas por la empresa para atender las observaciones y recomendaciones que se describen a continuación: • <i>Incorporar como anexo al FBM, la información que contractualmente debía ser reportada en los Informes Anuales de Explotación, tales como la información relacionada con capacitación y transferencia de tecnología.</i> • <i>Fortalecer los programas de capacitación de personal ajeno a la empresa como los jóvenes bachilleres y universitarios de los cuales pueda obtener un beneficio o retorno para el desarrollo de su negocio.</i> • <i>Se requiere que C.I. PRODECO allegue a la ANM una relación detallada de las actividades adelantadas por la Fundación Calenturitas en la que se indique cuáles</i>
--	--	--	--	--	--	--

						de ellas se relacionan con el cumplimiento de acciones del plan de manejo ambiental, cuales al cumplimiento de la obligación contractual de desarrollo regional y cuales a desarrollar la política de responsabilidad social empresarial. En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado por el término de diez (10) días a CI PRODECO beneficiaría de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación 044-89 del Informe de Fiscalización Integral No. 1 elaborado por la Agencia Nacional de Minería y que contiene los resultados de la visita de inspección adelantada durante los días 8 al 13 de julio de 2013. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el referido informe, serán objeto de verificación en próxima visita de inspección.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de octubre de 2013**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero